



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 JUL 2008

R. EXENTÄ Nº 2015

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **El Sauce, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, visado por Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB N° 194/2008, contenido en Memorándum AMERB N° 194/2008, de fecha 17 de julio de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 639 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 365 de 2003, N° 2016 y N° 2632, ambas de 2004, N° 989 y N° 2891, ambas de 2005, y N° 985 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Sauce, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 5, del Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, R.U.T. N° 65.325.370-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1081 de fecha 17 de septiembre de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 04.02.101, domiciliado en Caleta El Sauce, comuna de Ovalle, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 194/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.840 individuos (1.568 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 5.163 individuos (1.146 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 6.339 individuos (1.174 kilogramos) del recurso lapa frutilla *Fissurella cumingi*.
- d) 3.488 individuos (1.132 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.
- e) 3.312 individuos (1.240 kilogramos) del recurso lapa chocha *Fissurella costata*.
- f) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de plantas con discos de fijación de diámetro mayor a veinte centímetros.
 - Se debe considerar una distancia interplanta máxima de un metro.
 - Las áreas de extracción deberán ser rotadas cada doce meses.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 194/2008, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 2016 de 2004, modificada mediante Resolución N° 985 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **El Sauce, IV Región**, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) lapa chocha **Fissurella costata** y f) huiro palo **Lessonia trabeculata**.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 194 de 2008, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo